



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00375 00
DEMANDANTE : KIOS S.A.S.
DEMANDADO : CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO (CORCUMVI)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se enuncie expresamente las normas violadas en los términos normados en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., precisando al respecto que no se requiere la transcripción de los contenidos normativos, debiendo señalarse también expresamente el régimen aplicable al demandante. Seguidamente se ha de explicar el concepto de su violación, es decir, se indicarán las razones por las cuales el acto administrativo demandado debe ser declarado nulo por parte del operador judicial, enunciando y desarrollando las causales de anulación señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 de la misma codificación.
2. Proceda a allegar el poder que faculta al abogado a interponer demanda a favor de la sociedad KIOS S.A.S., acompañado de los documentos que acrediten la representación legal de la sociedad demandante por parte de la señora Diana Marcela Barrera Vargas, ello de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto en el Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad accionante, visto a folios 16 al 20 del expediente, acredita que quien funge como representante legal es la señora Yolima Andrea Velásquez Velasco y no la señora Diana Marcela Barrera Vargas.

Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y la demandada, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

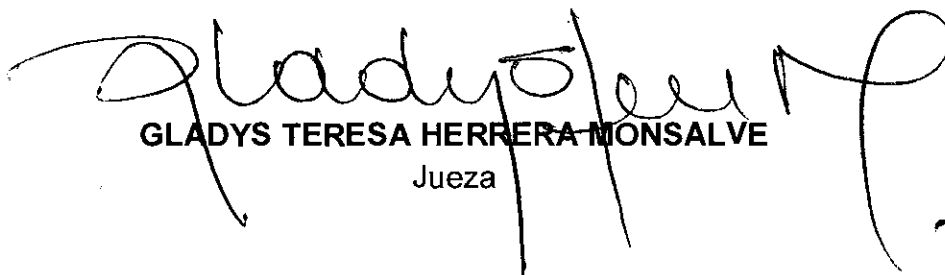
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la sociedad KIOS S.A.S. en contra de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio (CORCUMVI), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° <u>058</u> de fecha <u>19 DIC 2014</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
